

• • •
CG-A-36/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que modifica la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- • •
-
- III. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el **Resultando I** del presente acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. El día dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149), veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VI. El día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG661/2016**, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, con sus anexos respectivos.
- VII. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG565/2017**, con el cual se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE.
- VIII. El día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG90/2018**, por medio del cual aprobó las modificaciones realizadas a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE.

¹ En lo sucesivo "INE".

• • •

- IX.** En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió el acuerdo **INE/CG111/2018** en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, modificando el acuerdo con clave **INE/CG565/2017**, referido en el **Resultando VII** del presente acuerdo.
- X.** El día ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG164/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.
- XI.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-25/2020**, mediante el cual ratificó a la Coordinación de Informática del referido Instituto, representada por su titular, el Lic. José de Jesús Jaime Carachure, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares², para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XII.** El día veintinueve de octubre de dos mil veinte, fue emitido en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el acuerdo mediante el cual se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, con las y los profesionistas citados en el Considerando OCTAVO del referido acuerdo, mismo que se identifica con la clave **CG-A-34/2020**.
- XIII.** En fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, para la renovación de las y los integrantes del Congreso local y los once Ayuntamientos de nuestra entidad.

² En lo sucesivo "PREP".

- • •
-
- XIV.** El día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se aprobó el proceso técnico operativo del PREP para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, mismo que se encuentra identificado con la clave **CG-A-52/2020**.
- XV.** En sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante acuerdo **INE/CCOE004/2021**, aprobó las modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del INE.
- XVI.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno fue creada la Comisión Temporal para la Implementación y Operación del PREP para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-06/21**.
- XVII.** En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno fue aprobado el acuerdo mediante el cual se designó a al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, Querétaro, como el ente auditor del sistema informático para la operación del PREP para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, a través del acuerdo identificado con la clave **CG-A-15/21**.
- XVIII.** Asimismo, en la sesión ordinaria del mes de enero indicada en el Resultando inmediato anterior, se emitió el acuerdo con la clave **CG-A-16/21** mediante el cual se aprobó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como del Centro de Captura y Verificación del PREP y se instruyó a los Consejos Distritales Electorales y a la instancia interna para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en estos, para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- XIX.** El día tres de febrero de dos mil veintiuno, fue levantada el “ACTA DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEE-01-2021.” para la contratación del servicio de desarrollo y ejecución del PREP durante el Proceso

• • •

Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, requerido por la Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la cual se otorgó el fallo de adjudicación al licitante PODERNET S.A. DE C.V., lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

XX. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se remitió el oficio número **IEE/P/1003/2021** al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual se envió el proyecto de acuerdo con el que se pretende determinar la fecha y hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, con el objetivo de que el INE brindará asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339 numerales 1 incisos g), h), i), j) y 2, en relación con el lineamiento 33, del Anexo 13, todos del Reglamento de Elecciones del INE.

XXI. El día cinco de abril de dos mil veintiuno, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave INE/UNICOM/1692/2021 firmado electrónicamente por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, en el cual informaron que derivado de la revisión y análisis del acuerdo que nos ocupa, no se generaron observaciones, al encontrarse apegado al articulado en la materia.

CONSIDERANDO

• • •

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 64 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de las y los integrantes del H. Congreso local, así como de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en lo general, es el responsable directo de organizar dichas elecciones.

TERCERO. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL INE DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SU OBLIGATORIEDAD. Que el artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los artículos 32 numeral 1,

• • •

inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos a) y k) y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la referida Carta Magna y las leyes aplicables, entre otras atribuciones, lo relativo a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas con los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V del referido artículo 41 de la norma suprema en México; asimismo el artículo 104 en su inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que corresponde a los organismos públicos locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad a las disposiciones legales emitidas por el INE; a su vez el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los organismos públicos locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del PREP.

Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tiene encomendado coordinar y supervisar la implementación y operación del PREP por tratarse de una elección en la que se renueva el Congreso local, así como las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, debiendo observar las directrices que para tal efecto emita el INE, siendo en este caso su Reglamento de Elecciones, así como sus anexos respectivos.

CUARTO. COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL

• • •

PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021. De conformidad con el artículo 339 numeral 1, incisos g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones del INE, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe acordar la determinación de la fecha y hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, siendo el número mínimo de tres por hora.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 339 del Reglamento de Elecciones del INE y los numerales 16, 17, 18 y 19 de la tabla contenida en el lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento citado, los proyectos de acuerdo referidos -los cuales se proyectan de manera conjunta en el presente acuerdo- deben ser enviados al INE, para su asesoría, opinión y recomendaciones, a más tardar dos meses y medio antes del día de la jornada electoral, a saber, al veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, para que una vez que formule observaciones, el proyecto se apruebe por este Consejo General a más tardar dos meses antes del día de la jornada electoral, es decir, al seis de abril de dos mil veintiuno.

Asentando, que no se generaron observaciones por parte del INE, por encontrarse el acuerdo apegado a lo señalado en los artículos 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j), y 353, numerales 4 y 6, del Reglamento de Elecciones del INE; así como en el numeral 33, apartados 18, 19, 20 y 21 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, conforme lo establece el Resultando XXI del presente acuerdo.

Por los fundamentos antes vertidos y de conformidad con el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE, por tanto es que somete a su consideración la determinación de la fecha y hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; así

• • • _____
como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

QUINTO. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PREP. Que los artículos 219, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168, primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE.

SEXTO. DETERMINACIÓN DE LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Que, a fin de cumplimentar con lo establecido en el Considerando **CUARTO** del presente acuerdo, el cual alude al contenido del artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones del INE, así como en apego a lo ordenado en los números 16, 17, 18 y 19, de la tabla contenida en el lineamiento 33 del Anexo 13 del referido Reglamento, este Consejo General procede a determinar lo siguiente:

I. LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina el día seis de junio del año dos mil veintiuno a las veinte horas (20:00 hrs.), hora del centro del país, como la fecha y hora para que inicie la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, quedando prohibido publicarlos por cualquier medio antes de la hora señalada, en apego de igual forma a lo establecido por el artículo 353, numeral 4, inciso b) del referido Reglamento de Elecciones del INE.

• • •

Sin embargo, previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas³, o acopiadas previamente en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, lo anterior, según lo señala el artículo 353, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE.

II. EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina que la actualización de los datos publicados **se realizará al menos tres veces por cada hora.**

III. EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina que la actualización de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares **se realizará al menos tres veces por cada hora.**

IV. LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones del INE, **se determina el día siete de junio del año dos mil veintiuno a las veinte horas (20:00 hrs.), hora del centro del país,** como la fecha y hora en que deberá tener lugar la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, en apego de igual forma a lo establecido por el artículo 353, numeral 4, inciso b) del referido Reglamento de Elecciones del INE.

³ PREP Casilla.

• • •

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 353, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del INE, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes podrá cerrar la publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares antes del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro de las Actas PREP⁴ esperadas y se hayan agotado los recursos para su recuperación. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8 y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1 incisos a) y k), 219, párrafo primero y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, 75 fracciones XX y XXX y 168 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones II y III, 339 numeral 1, incisos g), h), i) y j) y numeral 2 y 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el lineamiento 33, numerales 16, 17, 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos aplicables, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

⁴ Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP.

• • •

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la determinación de la fecha y hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en los términos del Considerando **SEXTO** del presente acuerdo en observancia al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa PODERNET, S.A. DE C.V., proveedor contratado para realizar el servicio de desarrollo y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, de la misma manera, vía oficio, al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, Querétaro, ente auditor del sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

QUINTO. Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación de este Instituto al Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada de este a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en los numerales 16, 17, 18 y 19 del lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Este acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General.

• • •

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día seis de abril de dos mil veintiuno. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.